

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULO TERRESTRE DE SEGURIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE SANTIAGO, NUEVO LEÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. ING. JAVIER CABALLERO GAONA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ, SÍNDICO SEGUNDO, LIC. HÉCTOR G. CHÁVARRI DE LA ROSA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ, TESORERO MUNICIPAL, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA LUMO FINANCIERA DEL CENTRO, S.A. DE C.V, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL EL C. AURELIO VARGAS VELÁZQUEZ, EN LO SUCESIVO “EL ARRENDADOR”, AMBAS PARTES CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS QUE SE ESTABLECEN A CONTINUACIÓN:

DECLARACIONES

I.- Declara “EL MUNICIPIO”, a través de sus representantes:

I.1.- Que en los términos de lo dispuesto en el artículo 115, fracciones I y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 118, 119, y 120 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los artículos 2, 4, 17, 34, 35 inciso b) fracción III, 92 fracciones I y II, 97 y 99 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, y los artículos 9 fracción IX, 10, 13, 14 y 15 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente instrumento legal.

I.2.- Que el Municipio cuenta con Registro Federal de Causantes MSN-930129-PN9 expedido por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

I.3.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán aplicados con recursos de la Hacienda Pública Municipal, cuya suficiencia presupuestal ha sido debidamente autorizada por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal.

I.4.- Que con el propósito de resguardar la seguridad del C. Presidente Municipal en los traslados que realiza en el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, dentro y fuera del Municipio de Santiago, Nuevo León, se requiere contratar en arrendamiento con “**EL ARRENDADOR**” un vehículo con características especiales de blindaje nivel IV Plus, identificado como unidad Chevrolet Tahoe SUV LTZ, modelo Premier 2018, con



número de serie IGNSK7KC8JR320612, color gris grafito metálico, placas del Estado de Nuevo León, con matrícula RXJ554A.

I.5.- Que su Comité de Adquisiciones, en sesión ordinaria celebrada el 4 de diciembre del 2018, se pronunció favorablemente en el sentido de aprobar la adjudicación directa del presente contrato, es decir, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, de conformidad a lo previsto en el artículo 42, fracciones V y XIX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Nuevo León y su Reglamento, y en el artículo 39, fracción IV, y demás aplicables del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, procurándose en todo momento no comprometer la confidencialidad que el caso amerita

I.6.- Que la celebración del presente instrumento deriva del procedimiento de invitación mediante cotización por escrito de cuando menos tres proveedores, en los términos de lo dispuesto en el artículo 18, fracción II, inciso b), y 43 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León, observando los montos establecidos para la contratación directa en la Ley de Egresos del Estado de Nuevo León.

I.7.- Que para los efectos del presente contrato señalan como domicilio el ubicado en la calle Abasolo, No. 100 esquina con la calle Juárez, Centro de Santiago, Nuevo León. C.P. 67300.

II. Declara “EL ARRENDADOR”, por conducto de su apoderado general:

II.1.- Que su representada es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en Escritura Pública número 5,432 de fecha 20 de junio del 2011, pasada ante la fe de la Licenciado Eduardo Francisco García Villegas Sánchez Cordero, Notario Público número 248 con ejercicio en la Ciudad de México, Nuevo León, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio mercantil electrónico 20272*9 del 18 de agosto del 2011.

II.2.- Que a su representante legal le han sido conferidas las facultades suficientes para comparecer a la celebración del presente instrumento, como se acredita con la Escritura Pública número 59,345 del 3 de octubre del 2017, pasado ante la fe del Licenciado Conrado Zuckermann Ponce, Notario Público número 105 con ejercicio en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, las cuales no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna, señalando además ser mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso de facultades de goce y de ejercicio, al cual se le

identifica con credencial para votar número 4324006438654, expedida por el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral.

II.3.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes LFC1106205B4, expedido por el Servicio de Administración Tributaria y cuyas actividades son, entre otras, la compraventa y el arrendamiento, ya sea financiero o puro, o cualquier tipo de financiamiento de toda clase de vehículos automotores, no automotores, eléctricos, híbridos, a gas, equipados, blindados, camiones, tracto camiones, autobuses, unidades articuladas y/o de todo tipo para transporte público y/o privado, remolques, semirremolques, ,equipos de arrastre, equipo aliado, embarcaciones, aeronaves, y/o motocicletas, así como cualquier vehículo, equipo de transporte y carga, todos ellos nuevos y/o usados, ya sea de fabricación nacional y/o importados legalmente a territorio nacional, además de vehículos de transporte, equipo, refacciones y maquinaria automotriz u otra naturaleza y en general la celebración de todo tipo de actos, convenios y contratos para el cumplimiento de su objeto social.

II.4.- Que para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones vigentes.

II.5.- Que es propietaria en pleno dominio y posesión de un vehículo terrestre con nivel de blindaje IV Plus, mismo que se encuentra en perfectas condiciones mecánicas y de carrocería, que se menciona a continuación:

MARCA	DESCRIPCION	MODELO	NO. DE SERIE	PLACAS
CHEVROLET	CAMIONETA CHEVROLET TAHOE SUV LTZ PREMIER	2018	IGNSK7KC8JR320612	RXJ554A


II.6.- Para los efectos del presente contrato señala como domicilio el ubicado en Avenida de los Jinetes número 56, Colonia Las Arboledas, en el Municipio de Tlalnepanltla de Baz, Estado de México, C.P.54026.

Con base en las anteriores declaraciones, las partes celebran el presente Contrato de Arrendamiento de Vehículo Terrestre de Seguridad, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- Por virtud de este contrato “**EL ARRENDADOR**” se obliga a dar en arrendamiento a “**EL MUNICIPIO**” un vehículo terrestre de seguridad con características especiales de blindaje, identificado como unidad Chevrolet Tahoe SUV LTZ Premier, modelo 2018, con número de serie IGNSK7KC8JR320612, color gris grafito metálico, placas del Estado de Nuevo León, con matrícula RXJ554A, para uso exclusivo del Presidente Municipal de Santiago, Nuevo León, en el desempeño de sus funciones.


SEGUNDA. PRECIO.- El precio que cubrirá “**EL MUNICIPIO**” por el arrendamiento del vehículo terrestre de seguridad descrito en la cláusula anterior será por la cantidad de \$121,541.85 (CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 85/100M.N.) mensuales, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente y, en su caso, las retenciones que determinen las disposiciones fiscales aplicables, monto que recibirá “**EL ARRENDADOR**” el virtud del presente instrumento.

TERCERA. VIGENCIA.- Ambas partes acuerdan que la vigencia de este contrato de arrendamiento iniciará el día 5-cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho- y concluirá el día 4-cuatro de septiembre del 2021-dos mil veintiuno. 

CUARTA. FORMA Y LUGAR DEL PAGO.- “**EL MUNICIPIO**” se obliga a pagar a “**EL ARRENDADOR**”, a más tardar dentro de los 30-treinta- días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de la factura correspondiente, mediante la entrega de cheque expedido a nombre de “**EL ARRENDADOR**”, en la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal o bien vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria que se señale a nombre de “**EL ARRENDADOR**”.

QUINTA. FACTURA.- “**EL ARRENDADOR**” deberá expedir facturas que satisfagan los requisitos fiscales correspondientes, en las que se obliga a consignar el periodo en que se haya utilizado el bien mueble objeto de arrendamiento por “**EL MUNICIPIO**”, así como el precio unitario respectivo, para posteriormente expedir cheque por la Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal a nombre de “**EL ARRENDADOR**” o transferencia electrónica, en su caso.

SEXTA. RELACIÓN LABORAL.- Ambas partes reconocen que no existe relación laboral entre “**EL MUNICIPIO**” y dependientes de “**EL ARRENDADOR**”.

SÉPTIMA. PRECIO FIJO.- El presente contrato se celebra bajo la condición de precio fijo, por lo cual no se reconocerá incremento alguno en el precio pactado, estableciéndose además que “**EL ARRENDADOR**” quedará obligado ante “**EL MUNICIPIO**” a dar en arrendamiento el vehículo terrestre de seguridad que ya ha sido descrito. 

OCTAVA. RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN DEL BIEN ARRENDADO.- Las partes acuerdan que el vehículo terrestre de seguridad objeto de arrendamiento deberá ser entregado a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”** una vez que se haya formalizado este acto jurídico, es decir, a partir del 5 de diciembre del 2018, en un horario laboral de **“EL MUNICIPIO”**, considerando que las maniobras de carga, descarga, transporte, almacenamiento, fletes o cualquier otro similar son a cuenta de **“EL ARRENDADOR”**.

NOVENA. SUPERVISIÓN.- Tanto **“EL MUNICIPIO”** como el **“EL ARRENDADOR”** asignarán a la persona que en su nombre realizará la supervisión y seguimiento para el cumplimiento del presente instrumento, mediante notificación que cada una de las partes al efecto realice.

DÉCIMA. USO Y CONSERVACIÓN DEL BIEN ARRENDADO.- Para el uso y conservación del vehículo terrestre de seguridad, **“EL MUNICIPIO”** observará lo siguiente:

1. Abstenerse de subarrendar o conceder en forma alguna a terceros el uso o goce del bien arrendado.
2. No ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que se derivan del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de **“EL ARRENDADOR”**
3. No pignorar o dar en garantía el bien arrendado ni permitir que se constituya algún gravamen o limitación de dominio sobre el mismo. Si acontece alguno de dichos supuestos **“EL MUNICIPIO”** deberá indemnizar a **“EL ARRENDADOR”** por los daños y perjuicios que se le causen, independientemente de realizar los actos necesarios para levantar o cancelar de inmediato cualquier carga, limitación de dominio, gravamen o responsabilidad.
4. No podrá modificar, alterar o variar la forma del bien arrendado, sin haber obtenido la aprobación previa y por escrito de **“EL ARRENDADOR”**.
5. No podrá agregar o instalar en el bien arrendado alguna refacción, repuesto o parte que no cumpla con las especificaciones recomendadas por el fabricante y de solicitar, permitir o ejecutar servicios de mantenimiento o de reparación del bien arrendado en talleres o por personal que no esté autorizado expresamente por **“EL ARRENDADOR”**, de conformidad con la cláusula décima tercera del presente instrumento legal.
6. Utilizar el bien conforme al uso convenido o aquel que sea conforme a su naturaleza y destino, siendo responsable de los daños que éste sufra por darle otro uso o por su culpa o negligencia.
7. Cumplir con las especificaciones de funcionamiento y manejo del bien y emplear en su operación exclusivamente personal calificados, contratados y controlados por su cuenta, de igual manera deberá ser manejado exclusivamente por quien cuente con licencia de conducir apropiada para el tipo de vehículo que conducen.
8. A usar el bien únicamente dentro de la República Mexicana, por lo que su traslado fuera del país requerirá de previa autorización por escrito por parte de **“EL ARRENDADOR”**.

9. Responder de los daños que el bien arrendado sufra por su culpa o negligencia, la de sus empleados, funcionarios o servidores públicos y/o quien tenga el uso del vehículo terrestre de seguridad.

10. Mantener durante la vigencia del contrato y de la prórroga, en su caso, los emblemas, especificaciones, marcas y signos de propiedad que tenga el bien, siendo por cuenta de **"EL MUNICIPIO"** la reposición de los mismos cuando proceda.

11. Permitir la verificación del bien a la persona que designe **"EL ARRENDADOR"**, para que realice las inspecciones del estado, funcionamiento, conservación y mantenimiento del mismo, así como el cumplimiento de los supuestos contemplados en la presente cláusula.

12. En general atender todas las estipulaciones que deriven de este documento.

DÉCIMA PRIMERA. EQUIPO GPS.- Las partes acuerdan que **"EL ARRENDADOR"** instalará en el vehículo terrestre de seguridad objeto del presente contrato equipo GPS, para garantizar un mejor control de rastreo y servicio. En caso de que el usuario de la unidad desconecte o dañe el aparato GPS **"EL MUNICIPIO"** deberá reparar dicho aparato bajo su costo y cargo.

DÉCIMA SEGUNDA. DEFECTOS DE FÁBRICA.- **"EL ARRENDADOR"** se compromete a realizar todas las gestiones necesarias ante el distribuidor o fabricante, derivado de un defecto de origen, conforme a la garantía que corresponda del bien objeto de arrendamiento, así como de cualquier otra circunstancia que impida su uso normal.

DÉCIMA TERCERA. MANTENIMIENTOS Y REPARACIONES AL VEHÍCULO ARRENDADO.- Serán por cuenta de **"EL ARRENDADOR"** los gastos relacionados directamente con el mantenimiento del bien objeto del presente contrato y durante la vigencia del mismo, quedando entonces a su costa los mantenimientos preventivos conforme al carnet del fabricante y los mantenimientos correctivos, por el desgaste natural del vehículo, en los talleres autorizados por **"EL ARRENDADOR"**.

"EL MUNICIPIO" será responsable si por causas imputables al mismo se hace mal uso y/o no se tomen las medidas necesarias para cumplir con las especificaciones de uso y demás señaladas por **"EL ARRENDADOR"**, en cuyo supuesto **"EL MUNICIPIO"** cubrirá bajo su costo las reparaciones correctivas que sean necesarias, a efecto de que el bien arrendado se mantenga en correcto funcionamiento.

DÉCIMA CUARTA. CONTROL VEHICULAR.- **"EL ARRENDADOR"** deberá mantener al corriente los conceptos relativos a la tenencia, refrendo y expedición de placas del vehículo terrestre que se da en arrendamiento, con el propósito de que no se obstaculice su circulación por parte de **"EL MUNICIPIO"**

DÉCIMA QUINTA. INFRACCIONES POR MOTIVO DE LA CIRCULACIÓN DEL VEHÍCULO ARRENDADO.- Las partes acuerdan que las multas por infracciones al

Reglamento de Tránsito que corresponda, generada en el plazo del arrendamiento, serán pagadas por **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la notificación de **"EL ARRENDADOR"**.

DÉCIMA SEXTA. REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DEL VEHÍCULO ARRENDADO.-

La reposición de documentos requeridos para la circulación vehicular de la unidad materia de arrendamiento por motivo de su pérdida o extravío, será tramitada por **"EL ARRENDADOR"** y su costo pagado por **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. SEGURO COBERTURA AMPLIA.- **"EL ARRENDADOR"** se obliga a contratar a su cargo, durante la vigencia del presente contrato, el seguro de cobertura amplia que cubra toda clase de riesgos del bien arrendado, sus daños o pérdidas, así como las responsabilidades civiles o de cualquier naturaleza susceptible de causarse en virtud de la explotación o goce del mismo, obligándose a proporcionar a **"EL MUNICIPIO"** la póliza en la que se establezcan las condiciones generales del seguro que contrate, con la finalidad de que esté debidamente enterado de cuáles son las coberturas de dicho seguro, así como el monto de las primas, nombre de la aseguradora y domicilio. Asimismo **"EL ARRENDADOR"** se obliga a mantener en vigor la póliza de seguro en el plazo del arrendamiento, incluyendo sus prórrogas si las hubiera.

El monto a pagar por concepto del seguro de que se trata quedará a cargo exclusivamente de **"EL ARRENDADOR"**; en los casos de siniestro o robo los gastos, deducibles y demás accesorios del bien arrendado, serán pagados por **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA OCTAVA. REPORTE DE SINIESTROS Y TRÁMITE DE LA RECLAMACIÓN.-

En caso de que suceda algún siniestro sobre el bien arrendado **"EL MUNICIPIO"** queda obligado a comunicarlo inmediatamente a la compañía de seguros y después a **"EL ARRENDADOR"**, dentro del término de 24 horas después de ocurrido el suceso, debiendo efectuar las gestiones, avisos y demás actos que se requiera tramitar ante la compañía de seguros para el pago de la indemnización que proceda. **"EL MUNICIPIO"** deberá asimismo colaborar ilimitadamente con **"EL ARRENDADOR"** en todas las gestiones y procedimientos que éste decida realizar hasta lograr que se restituya el bien arrendado al estado en que se encontraba antes del siniestro o se logre el pago de la indemnización correspondiente en favor de **"EL ARRENDADOR"**.

Sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL ARRENDADOR"**, **"EL MUNICIPIO"** no podrá fijar el monto de la reclamación, renunciar a los derechos que le correspondan a aquél, ni podrá transigir ni comprometer en árbitros la reclamación que se tenga en contra de la compañía de seguros y/o de quien resulte responsable.

Acuerdan las partes que es responsabilidad de **"EL MUNICIPIO"** señalar al usuario del



bien objeto de arrendamiento, por lo que en esa inteligencia **“EL ARRENDADOR”** no se hará responsable si en el caso de siniestro el bien estuviese en posesión y uso por parte de un tercero ajeno, distinto al servidor público o funcionario de **“EL MUNICIPIO”**, al que se le hubiere asignado el vehículo arrendado, o bien, si al momento del siniestro, el vehículo arrendado estuviere siendo utilizado para otro fin distinto al señalado en la cláusula primera del presente contrato, por lo que en estos supuestos **“EL MUNICIPIO”** deberá cubrir el pago de los deducibles que procedan.

“EL ARRENDADOR” no será responsable de cualquier pérdida, gasto, daños y perjuicios causados a cualquier tercero, en lo personal o en sus bienes, en virtud o como consecuencia del uso y operación del vehículo a cargo de **“EL MUNICIPIO”**.

En caso de robo de autopartes, neumáticos y rines, la reposición de éstos quedará a cargo de **“EL MUNICIPIO”**, mediante la denuncia de hechos ante la autoridad competente para los fines a que haya lugar, en su caso, notificando inmediatamente a **“EL ARRENDADOR”** de dichos sucesos.

Si los daños ocasionados al bien arrendado fueren de tal magnitud, que no permita técnica o financieramente su reparación, dando lugar a la declaratoria de pérdida total, así como ser objeto de robo, una vez cubierto por **“EL MUNICIPIO”** el importe que corresponda por concepto de deducible a la compañía de seguros para proceder al pago en favor de **“EL ARRENDADOR”** de la indemnización respectiva, precisamente **“EL ARRENDADOR”** deberá inmediatamente dar de baja la unidad siniestrada materia del presente contrato y por ende las partes efectuarán el ajuste en la contraprestación pactada.

DÉCIMA NOVENA. DEVOLUCIÓN.- Al término del presente contrato de arrendamiento, **“EL MUNICIPIO”** deberá devolver el bien arrendado a **“EL ARRENDADOR”** libre de multas por infracciones al Reglamento de Tránsito que corresponda, en el lugar que **“EL ARRENDADOR”** le indique por escrito para tal efecto, conforme a las condiciones en que **“EL MUNICIPIO”** lo hubiere recibido, con el menoscabo derivado por su uso o deterioro natural.

Si al término del contrato o de sus ampliaciones, en su caso, **“EL MUNICIPIO”** no restituye el bien arrendado a **“EL ARRENDADOR”**, en un plazo máximo de 24 horas, contadas a partir del día siguiente del vencimiento estipulado, se causará una renta diaria por periodo completo mensual, la cual se cuantificará en el doble del precio de la renta diaria entonces vigente, es decir, el uso de uno o treinta días representará el pago del mes completo, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pueda incurrir **“EL**

MUNICIPIO” o sus representantes si no devuelven el bien arrendado. La falta de entrega oportuna a la terminación del presente contrato motivará que todos los riesgos que pudiera sufrir el vehículo arrendado y las responsabilidades de cualquier naturaleza que pudiera derivarse de su uso, será íntegra y absolutamente por cuenta y a cargo de **“EL MUNICIPIO”**.

VIGÉSIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, sin responsabilidad, por las causas siguientes:

I. De manera inmediata cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de continuar el arrendamiento del vehículo terrestre de seguridad que nos ocupa y se demuestre que de prevalecer las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio de cualquier índole a **“EL MUNICIPIO”**. Para la terminación del contrato antes del término estipulado en la cláusula tercera, **“EL MUNICIPIO”** deberá dar aviso por escrito y en forma fehaciente a **“EL ARRENDADOR”** de tal decisión con 15-quince- días naturales de anticipación.

II. Por mutuo acuerdo entre las partes, mismo que deberá formalizarse.

En tales supuestos, **“EL MUNICIPIO”** reembolsará a **“EL ARRENDADOR”**, de proceder, los gastos no recuperables en que haya incurrido, por el tiempo efectivo del arrendamiento objeto de este instrumento.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTOS.- Las partes están conscientes que los impuestos y derechos que se causen, derivados del presente instrumento jurídico, serán erogados por quienes estén obligados de conformidad con las leyes vigentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA. RESERVA DE DERECHOS.- Ambas partes acuerdan que **“EL MUNICIPIO”**, en caso de estimarlo conveniente, podrá en cualquier tiempo contratar los servicios de cualquier otro arrendador, por lo tanto no existe contrato de exclusividad para con **“EL ARRENDADOR”**.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES.- Los actos y omisiones de las partes en relación al presente contrato, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el mismo pueda ser modificado, será necesario e indispensable el acuerdo por escrito y firmado de ambas partes.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.- **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por rescindido administrativamente el presente contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno y Administración Pública Municipal de Santiago, Nuevo León.



VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Las partes no incurrirán en responsabilidad por incumplimiento del presente contrato debido a causas que se originen como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, incluyendo, sin limitar, incendios, inundaciones, terremotos, rayos, emergencias nacionales, guerras, huelgas, así como por limitaciones que establezcan las autoridades competentes.

En los casos anteriores, la parte que haya incumplido por verse afectada por el caso fortuito o fuerza mayor deberá reanudar el cumplimiento en la forma y términos estipulados en el presente contrato, en el momento que cese la causa que dio origen a dicho incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD.- Toda información impresa, verbal, audiovisual o de cualquier otro medio que “**EL MUNICIPIO**” le proporcione a “**EL ARRENDADOR**”, así como los datos y resultados obtenidos a raíz del objeto del presente contrato, son estrictamente confidenciales, por lo que “**EL ARRENDADOR**” no podrá proporcionar información alguna a terceros, sin autorización expresa y por escrito de “**EL MUNICIPIO**”, con excepción de que dicha información sea divulgada en virtud de que “**EL ARRENDADOR**” esté obligado a hacerlo por el requerimiento de alguna autoridad gubernamental de cualquier índole o por alguna disposición legal, reglamentaria o administrativa aplicable.

Esta obligación de confidencialidad será de naturaleza permanente y no cesará con motivo de la suspensión o terminación del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PREVALENCIA DE LAS ESTIPULACIONES DEL PRESENTE CONTRATO.- Las partes en este contrato se obligan en la manera y términos en que se estipula, conforme a lo dispuesto en los artículos 1729, 1730, 1731, 1748, 1749 y demás aplicables del Código Civil para el Estado de Nuevo León.

VIGÉSIMA OCTAVA. SUBTÍTULOS.- Las partes acuerdan que los subtítulos en este contrato son exclusivamente para referencia, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.

VIGÉSIMA NOVENA. TRIBUNALES COMPETENTES.- Sin perjuicio de lo estipulado en la cláusula vigésima cuarta de este contrato, sin renunciar “**EL MUNICIPIO**” al procedimiento administrativo de existir causa de rescisión, para el caso de controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, salvo la opción por mutuo acuerdo de recurrir a la decisión arbitral, ambas partes están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente instrumento, renunciando para ello al fuero que por razón de su domicilio o por cualquier otra circunstancia pudiera corresponderles.


Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato de arrendamiento de vehículo terrestre de seguridad, y no habiendo dolo, mala fe o violencia, lo firman por duplicado de conformidad en el Municipio de Santiago, Nuevo León, el día cinco de diciembre del dos mil dieciocho.

POR "EL MUNICIPIO"



ING. JAVIER CABALLERO GAONA
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. HÉCTOR G. CHAVARRÍ DE LA ROSA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE ALBERTO FLORES TAMEZ
SÍNDICO SEGUNDO

C. FRANCISCO JAVIER ALMAGUER TAMEZ
TESORERO MUNICIPAL

POR "EL ARRENDADOR"



C.AURELIO VARGAS VELÁZQUEZ
Apoderado General

Las firmas que anteceden corresponden al Contrato de Arrendamiento de Vehículo Terrestre de Seguridad que celebran el Municipio de Santiago y la empresa Lumo Financiera del Centro, S.A de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, con fecha 5 de diciembre del 2018.